

RESOLUCION No. 5534

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor ROMUALDO VIRGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.059.376, en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICROZINC LTDA., con Matricula No. 194624, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 68 D BIS No. 3-58 S (nomenclatura actual) de la Localidad los Mártires, de esta Ciudad.

Que mediante auto 1118 del 15 de mayo de 2005, se inicio tramite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICROZINC LTDA.

Que realizo visita técnica el día 18 de marzo de 2009, y evaluada la información solicitada mediante requerimientos (2008ER51853 del 13/11/2008, 2009ER6936 del 16/02/2009), se emitió Concepto Técnico No.008505 del 04 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 008505 del 04 de mayo de 2009, informó que el presente concepto se emitió con base en la visita realizada el 18 de marzo de 2009, junto con los antecedentes encontrados en el expediente DM-05-2005 - 694, el cual fue revisado el 04 de mayo de 2009 cuya actividad industrial es acabado o recubrimiento electrolítico; en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES - determinó:

RESOLUCION No. 3546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) 7. Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado se establece La empresa NICROZINC LTDA., da cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 2008EE33948, igual situación se presenta en el informe de caracterización del vertimiento con todos los parámetros de vertimientos analizados. Sin embargo según la Resolución No. 776 de 2006 y teniendo en cuenta que con el concepto técnico No. 4502 de 2008 se concluyo que no se presento caracterización correspondiente al 2007, la analizada en este radicado se considera que pertenece a la requerida en este periodo de esta forma se solicita a la empresa NICROZIN LTDA., a fin de que presente dos caracterizaciones en el año 2009, debido a que tampoco se realizo la correspondiente al 2008.

Esta oficina da viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por el termino de dos (2) años para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones ordenadas en la parte resolutive de esta providencia."(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

RESOLUCION No. 5534

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-

En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008505 del 04 de mayo de 2009, esta Secretaría otorgará Permiso de vertimientos al establecimiento denominado INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICOZINC LTDA., ubicado en la KR 68 D BIS No. 3-58 S (Nomenclatura Actual), en la Localidad de los Kennedy, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5334

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICROZINC LTDA., ubicado en la KR 68 D BIS No. 3-58 S (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora ROMUALDO VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.376, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 008505 del 04 de mayo de 2009, por el **término de dos (2) años**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento. INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICROZINC LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta las siguientes:

Se le recuerda al industrial que tenga en cuenta para próximas caracterizaciones de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de Custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

La Resolución No. 776 de 2006 se observo que los parámetros solicitados en la caracterización no corresponden a los exigidos actualmente en la actividad industrial de metalmecánica se solicitan se realicen los ajustes pertinentes para que modifique lo siguiente: El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

Handwritten signature

RESOLUCION No. 3934

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas y fenoles. En cuanto a los metales pesados Cadmio, Cobre, Cromo, Total cromo hexavalente, plomo, Niquel, Cinc.

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizara seguimiento y monitoreo regularmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7834

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor ROMUALDO VIRGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 19.059.376, en su condición de representante legal de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS NICROZINC LTDA., en la KR 68 D BIS No. 3-58 S (Nomenclatura Actual), ubicado en la Localidad los Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 de Agosto 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA

Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Exped: DM-05-2005-694

C.T. 008505 del 04-05-2009

VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A. VITECO S.A.